

PLURALISMO LEGAL Y GLOBALIZACIÓN JURÍDICA:

Retos Del Multiculturalismo En América Latina

Rachel Sieder

Resumen:

El pluralismo legal en América Latina ha existido dentro de un contexto de globalización legal por más de 500 años. Sin embargo, durante el siglo XX los enfoques de relativismo cultural y de modernización a menudo impidieron un entendimiento más crítico del derecho y el cambio legal como fenómenos local y globalmente constituidos. Aquí señalo que un entendimiento de pluralismo legal que rechaza las concepciones esencialistas del derecho y que enfatiza la naturaleza mutuamente constitutiva de lo local y de lo global ofrece el marco analítico más adecuado para desarrollar estrategias a favor de los reclamos de grupos e individuos marginados para una mayor inclusión y justicia social. Tal enfoque nos ofrece oportunidades para un análisis crítico del “nuevo multiculturalismo” emergente en América Latina.

El pluralismo legal

Como es bien sabido, la premisa central del pluralismo legal es que el Estado no es la única fuente de normas y prácticas legales, sino que coexiste con muchos otros espacios donde se generan normas y se ejerce control social. John Griffiths (1986:1) define al pluralismo legal como “la presencia en un campo social de más de un orden legal”, mientras que Hooker (1975:2), al señalar la naturaleza hegemónica del derecho estatal dentro de una pluralidad de órdenes legales, lo describe como la existencia de “múltiples sistemas de obligación legal (...) dentro de los confines del Estado”.

En la primera parte del siglo XX, el pluralismo legal fue fuente de preocupación de antropólogos que estudiaron el “derecho consuetudinario” de pueblos no occidentales en varios contextos coloniales y poscoloniales. El derecho consuetudinario fue concebido como un conjunto de normas y prácticas legales y estructuras de autoridad utilizadas por los grupos indígenas en vez del derecho estatal o en conjunción con éste. Inicialmente los intentos por identificar y analizar al derecho consuetudinario estuvieron expresamente entrelazados con el régimen colonial. En África e India los británicos utilizaron el “derecho consuetudinario” para una administración y explotación más eficiente de sus sujetos coloniales. El interés en el derecho consuetudinario continuó en el periodo poscolonial. En África y Asia hubo esfuerzos importantes para codificar las reglas orales y procedimientos reglamentarios de distintos grupos étnicos. Invariablemente, esto se dio en

junto a la codificación del sistema legal estatal pues se entendió que un marco legal unitario era una herramienta indispensable de la construcción de la nación poscolonial.¹

En términos de su enfoque analítico, las primeras monografías sobre el derecho consuetudinario fueron dominadas por un análisis estructural funcionalista del derecho que enfatizó el orden social y la manera en que la estructura social contribuía a su mantenimiento (Gluckmann 1955, Bohannan 1957).² El derecho consuetudinario se entendió entonces como una forma de mecanismo regulador empleado dentro de un grupo social para mantener la armonía y el orden. Este era un enfoque implícitamente conservador que tendía a romantizar a las sociedades “tribales”, las cuales eran vistas como inherentemente armoniosas, estáticas y sin temporalidad. El estructuralismo funcional era un marco analítico ahistórico. Como notó Laura Nader, estos autores “examinaron a las comunidades como microcosmos de actividades sociales conectadas como que si fuera autónomas y desconectado de las redes globales” (1990:xvii). El contexto histórico y estructural dentro del cual operó el derecho consuetudinario, como el régimen colonial, raras veces fue mencionado. Sin embargo, como ha observado Lisa Wilder “los pueblos indígenas no residen en prístinas y homogéneas unidades tribales de la etnografía funcionalista; residen en sociedades que han sido violentamente despojadas y sujetas a brutales políticas de asimilación. Su cultura siempre se está aculturando; es creada dentro del legado del colonialismo y de los procesos de globalización y en contra de ellos” (1997:240). Como reveló una generación importante de estudios posteriores (enfocados principalmente en África), el “derecho consuetudinario” nunca fue de hecho una tradición inmutable, sino más bien una construcción histórica formada y reformada por las fuerzas legales, políticas y económicas nacionales y globales (Moore 1986; Snyder 1986; Chanock 1985).

Ya para los años 80, los antropólogos legales rechazaron las perspectivas que les antecedieron para analizar el derecho consuetudinario como algo evidentemente erróneo legales de los grupos dominantes” (1989:9). El pluralismo legal fue entendido cada vez más como una relación de dominación y resistencia, es decir, los paradigmas legales dominantes fijando los parámetros para las normas y prácticas legales subordinadas. Una de las concepciones más influyentes y duraderas sobre órdenes legales plurales fue desarrollada por Sally Falk Moore, quien propuso la idea del “campo social semi-autónomo”. Moore observó que un campo pequeño, como una comunidad, “puede generar a su interior reglas, costumbres y símbolos, pero también es vulnerable a las reglas, decisiones y otras fuerzas que emanan del mundo más amplio que lo rodea” (1978:55). La idea del campo social semi-autónomo enfatizó el hecho de que las normas y prácticas legales eran generadas fuera del Estado y se centró en el contexto general dentro del cual los grupos subordinados desarrollan

¹ Algunos países como Uganda y Costa de Marfil mantuvieron políticas claramente asimilacionistas. Optaron por la desaparición gradual del derecho consuetudinario y la aplicación generalizada del sistema legal al estilo occidental. Sin embargo, la mayoría de estados africanos poscoloniales optaron por mantener elementos del derecho consuetudinario, adaptándolo a las necesidades percibidas del desarrollo nacional. Algunos países como Tanzania trataron de unificar distintos regímenes consuetudinarios en un cuerpo único de “derechos tradicionales”. Otros, como Senegal y Kenia, desarrollaron proyectos para integrar las reglas y principios del derecho consuetudinario dentro del derecho “moderno”. Ver Cutshall (1991) y Verhelst (1968).

² Gluckmann (1955, 1965) enfatizó el universalismo del derecho y la comparabilidad de distintas maneras de resolución de conflictos entre distintas sociedades; Bohannan (1957) adoptó una posición más relativista, entendiendo al derecho como una expresión de cultura y de diferenciación cultural (esta interpretación fue desarrollada después por Geertz, 1983). Para un buen resumen de las distintas posiciones ver Falk Moore (2001).

mecanismos de regulación y resolución de conflictos. Partiendo del argumento de Moore, Sally Merry argumentó que “el sistema legal externo penetra al campo pero no siempre lo domina pues allí existe espacio para la resistencia y la autonomía” (1988:878). Como ha notado Chris Fuller (1994), el enfoque de Merry sobre la interacción entre el derecho estatal y no estatal, o más precisamente “la relación dialéctica y mutuamente constitutiva entre el derecho estatal y otros órdenes normativos” (Merry 1988:880) vino a definir la agenda de investigación en relación al pluralismo legal. La manera en que los órdenes legales dominantes afectan otros órdenes normativos y las formas en que éstos resisten, se acomodan y ajustan, vino entonces a ser un enfoque central en la investigación. Al mismo tiempo, se enfatizó sobre las maneras en que las formas, ideas y prácticas legales dominantes y subordinadas, y la interacción entre ellas, cambiaba con el tiempo. Sin embargo, sólo fue hasta los años 80 y 90, cuando los debates acerca de la globalización vinieron a dominar a las ciencias sociales en general, que los análisis del derecho y del poder se enfocaron crecientemente en las dimensiones globales contemporáneas de estos procesos.

Globalización jurídica: hacia una nueva imbricación del derecho

Recientemente, la antropología legal crítica y más generalmente los estudios socio-legales se han enfocado en la globalización y los procesos transnacionales (Merry 1988, 1997, 2001; Wilson 1997, 2000; Trubek et.al 1994).³ Hoy en día, una tarea analítica mayor es revelar cómo funciona la globalización legal *in situ*, descubrir cómo funciona el transnacionalismo legal en la práctica y cómo éste afecta acontecimientos en distintos contextos a través del mundo. Como han argumentado David Trubek et. al., “lo ‘global’ y lo ‘nacional’ están compenetrados e interrelacionados y deben de ser estudiados como un todo” (1994:408). Tal enfoque pretende entender las distintas respuestas locales del Estado y de los actores no estatales a los procesos transnacionales. Como ha observado recientemente Anne Griffiths, la globalización legal no hace que todas las formas del derecho sean uniformes, pero sí centran nuestra atención en las maneras en que las formas legales son constantemente re TRABAJADAS en interacción con las variables condiciones externas, produciendo a su vez formas locales del derecho que son al mismo tiempo local y global (aunque no universales) (Griffiths 2001:501).

La globalización legal no es nueva. El derecho de los Estados individuales (el derecho nacional) y las prácticas legales de los grupos subordinados (el derecho consuetudinario o derecho comunitario) por muchos años han sido fenómenos globalmente constituidos. El constitucionalismo liberal de Latinoamérica se formó bajo los ideales y modelos políticos legales de Francia, los Estados Unidos y la Gran Bretaña, los legados coloniales de España y Portugal, y las exigencias del desarrollo capitalista en el siglo XIX. Las normas y prácticas legales de las comunidades indígenas de toda la región fueron en parte moldeadas en respuesta a este contexto más amplio. Sin embargo, la fase actual de globalización es diferente sobre todo por la rapidez de los vínculos económicos y culturales a través de las fronteras nacionales, algo que está generando nuevos marcos legales de regulación y conectando distintas realidades a través del tiempo y del espacio a una rapidez nunca antes experimentada. Por ejemplo,

³ Para un resumen sobre el desarrollo de la antropología legal en los últimos 50 años, ver Moore 2001.

los patrones globalizados de la producción y del consumo capitalista están generando nuevas formas de regulación legal, como aquellos vinculados con la integración económica regional. Al mismo tiempo –y en parte en respuesta a los impactos de las economías neoliberales del mercado en sus vidas- los actores subalternos en todo el mundo se han conectado cada vez más a las prácticas e ideas legales más allá de las fronteras de los Estados nacionales en los que viven. En respuesta a los impactos negativos del neoliberalismo en sus vidas, estos han construido alianzas y se han vuelto parte de redes transnacionales que a su vez han contribuido a la construcción de campos legales transnacionalizados.

La contribución teórica del sociólogo legal Boaventura de Sousa Santos al entendimiento de procesos de cambio legal y de globalización a través de una reelaboración del pluralismo legal ha sido muy importante y sugerente. Santos (1987, 1995, 1998) señala que el contexto legal de ahora se compone de lo que él llama “interlegalidad” junto a una mezcla de códigos culturales, mientras que los discursos globales son traducidos localmente, adquiriendo constantemente nuevos significados:

‘[La interlegalidad] no es el pluralismo legal de la antropología legal tradicional, en donde los diferentes ordenes legales son concebidos como entidades separadas que coexisten en un mismo espacio político. Más bien es una concepción de diferentes espacios legales superimpuestos, interpenetrados y mezclados tanto en nuestras mentes como en nuestras acciones, ya sea durante momentos de saltos cualitativos o crisis oscilantes en nuestras trayectorias, como en la rutina de los eventos cotidianos. Vivimos en un tiempo de legalidad porosa o de porosidad legal, estamos constantemente forzados a transiciones y transgresiones por las múltiples redes de ordenes legales. Nuestra vida legal está constituida. *En vez de ver al derecho consuetudinario y al derecho estatal como sistemas paralelos, el énfasis se dirigió hacia la relación entre las distintas esferas legales y las maneras en que el derecho dominante coexistía con el subordinado en una relación mutuamente constitutiva. El enfoque analítico se daba sobre las desigualdades de poder entre las distintas arenas legales y a su interior. Como observaron June Starr y Jane Collier al editar una importante colección, “las ideas y los procesos legales de los grupos subordinados se encuentran delimitadas en formas que no afectan los órdenes por una intersección de diferentes órdenes legales...”* (1995:473).

La idea de “interlegalidad”, entonces, indica no sólo un punto de vista sobre el traslape de códigos y prácticas legales, sino también muestra el papel tan vital que tiene la **agencia** y las negociaciones que se dan en distintos espacios legales sobre significados, identidades y entendimientos subjetivos de derechos y obligaciones. En otras palabras, el énfasis está dado sobre la construcción social del derecho (y por lo tanto de los sujetos del derecho y la ciudadanía).⁴

La preocupación con la agencia implica un enfoque sobre *cómo* los actores sociales utilizan diferentes ideas, estructuras e instituciones legales y normativas para su ventaja estratégica (el uso estratégico del derecho). Esto es particularmente relevante para el estudio de los movimientos sociales, los cuales a menudo se enfocan en

⁴ En este sentido, las distintas prácticas discursivas en el campo legal –“el hablar sobre el derecho”- debe ser un enfoque analítico principal. Conley y O’Barr han argumentado que el discurso legal del Estado transforma al discurso social cotidiano para conformarse a categorías y convenciones legales abstractas, un proceso que Geertz ha señalado como la “esqueletización de los hechos” (Conley y O’Barr 1990; Geertz 1983).

“nombrar, reclamar, y culpar” (Felstiner, Abel y Sarat 1980). Muchos han señalado la importancia del derecho como un *recurso*, y analizan los procesos en donde distintos grupos, movimientos o individuos han cuestionado su estatus subordinado y han promovido sus demandas por medio del uso de los discursos y marcos legales dominantes. Aunque, como ha notado Merry, “el derecho provee un lugar para desafiar a las relaciones de poder, pero también determina los términos de ese desafío” (1995:20), el uso contrahegemónico del derecho puede tener efectos emancipatorios. El “lenguaje y las categorías del derecho” (Merry 1995:14) pueden ser movilizados por los movimientos sociales y tener un impacto poderoso, aún si los litigantes no llegan a tener éxito en sus demandas. Esto ocurre aún si al mismo tiempo el involucramiento con los marcos legales dominantes produce un entendimiento particular de la persona.⁵

Un campo particularmente rico de investigación socio-legal contemporánea en este sentido es el estudio de la difusión de la doctrina de los derechos humanos. Un rasgo marcado de la globalización legal contemporánea es el uso del derecho humanitario internacional por los actores subordinados y subnacionales, a menudo como parte de redes transnacionales, para sacar ciertas concesiones del Estado. Actualmente, la comunidad internacional acepta los derechos colectivos de los pueblos indígenas como derechos humanos, tal como está señalado en los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas. De hecho, es en parte gracias a la combinación de ese cambio de pensamiento a nivel internacional y las luchas de los pueblos indígenas, lo que ha producido el “nuevo multiculturalismo” en América Latina durante los últimos quince años. Este consiste en el proceso de reformas constitucionales de los países latinoamericanos para reconstituirse como naciones “pluriculturales y multiétnicas” (Van Cott 2000; Assies et.al. 1999; Sieder 2002).

Sin embargo, los derechos humanos no son algo fijo, sino más bien su forma y contenido son constantemente negociados en contextos sociales e históricos específicos. Como ha señalado Binion (1995), los derechos humanos no son derechos “naturales” universales, sino que son reclamos políticamente peleados que ganan fuerza y legitimidad precisamente porque están enmarcados en un lenguaje universal. Una literatura sugerente está explorando cómo los distintos actores entienden, accionan y disputan los derechos humanos en contextos particulares (Wilson 1997; Brysk 2000; Pitarch 2001). Como se hace evidente a lo largo de Latinoamérica, mientras que los Estados avalan ahora los derechos de los pueblos indígenas dentro del marco del “nuevo multiculturalismo”, el contenido preciso de estos derechos en contextos particulares sigue siendo altamente conflictivos y es intensamente disputado.⁶

El Nuevo multiculturalismo: centrándonos en el Estado

Algunos autores (por. ej. Teubner 1997) han enfatizado la naturaleza descentralizada de la creación de leyes que se origina de la globalización legal, y analizan las formas en que se crean estas leyes –tales como el *lex mercatoria*– que, supuestamente, operan independientemente de los Estados. Sin embargo, es preciso tener un entendimiento de cómo la globalización legal afecta los distintos Estados para entender los procesos de cambio socio-legal. El debilitamiento de la soberanía nacional provocado por la globalización no ha resultado, como indicaban algunos, en la

⁵ Ver Merry 2001 para una discusión muy sugerente sobre la manera en que los distintos órdenes normativos globalizados moldean un entendimiento y práctica común del ser y de la agencia.

⁶ Para un excelente análisis sobre las maneras en que las nociones de “derechos humanos” son disputadas por el Estado y los grupos indígenas en el contexto de Chiapas, ver Speed y Collier (2000).

desaparición del Estado. Más bien, el Estado sigue mediando a los procesos globales, fijando los marcos legales y generando los discursos legales dentro de los cuales se dan las luchas particulares para una mayor justicia social. Esto no niega el hecho del pluralismo legal: evidentemente el derecho no es exclusivamente el derecho del Estado-nación.⁷ Sin embargo, el derecho estatal es cualitativamente distinto a otras formas y expresiones legales. Sobre todo, éste es todavía percibido como soberano por sus sujetos; es decir, como una forma obligatoria de ley que debería ser cumplida por el aparato estatal.⁸ Otras formas de derecho pueden convertirse en derecho estatal: por ejemplo, el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena en el orden constitucional en efecto lo convierte en parte del derecho estatal.⁹ De igual forma, los tratados y convenios internacionales son convertidos en parte del derecho estatal cuando son ratificados. Sin embargo, el proceso en el que esto se da requiere un acto de validación, reconocimiento e incorporación dentro del Estado.¹⁰ De todas formas, el punto central es que los espacios para las acciones contra-hegemónicas de los movimientos sociales siguen siendo determinados por el derecho estatal.

Durante los años 90, el reconocimiento del multiculturalismo en América Latina por parte del Estado se dio dentro del contexto más amplio de neoliberalismo. El neoliberalismo representa una reorganización profunda de las relaciones entre el Estado, el mercado y la sociedad civil. Se caracteriza por la reducción drástica del papel del Estado en la economía y en la provisión de servicios sociales, un papel mayor a cargo de la llamada de “sociedad civil” en la provisión de dichos servicios sociales (con énfasis en el mejoramiento individual y el llamado “capital social”), y la cada vez más rápida integración de las economías latinoamericanas en los circuitos internacionales de producción, finanzas y consumo.¹¹ Cada vez más, los actores económicos globales como los multilaterales (BID, Banco Mundial, etc.), junto con los programas de ayuda bilateral, han adoptado un discurso multiculturalista a favor de los derechos indígenas y han canalizado recursos significativos al “etnodesarrollo”, contribuyendo así a la reformulación del Estado latinoamericano (Davis 2002; Plant 2002; Laurie Andolina y Radcliffe 2002).¹²

Entonces, ¿cómo debemos entender la “multiculturalización” del Estado latinoamericano? ¿Es una estrategia de las élites y los donantes multilaterales para cooptar a los pueblos indígenas en formas neoliberales de gobierno y de la “ciudadanía del mercado”? (Hale 2002) o ¿debe ser entendida como un importante marco socio-legal y político dentro del cual los grupos marginados pueden pelear por relaciones más justas? Posiblemente se entienda mejor como ambas cosas: un intento de las élites de

⁷ Franz von Benda-Beckmann (2002) ha señalado las maneras en que el derecho internacional se ha convertido en algo cada vez más importante dentro de distintos contextos nacionales.

⁸ Este es el caso aún si en la práctica el derecho estatal es muy distinto a la teoría (caso común). El punto fundamental es que el derecho estatal es percibido en forma distinta por su asociación con el poder del Estado.

⁹ Aún si está muy disputado en la práctica.

¹⁰ Brian Tamanaha (2000) ha señalado la manera en que la falta de consenso sobre qué constituye “el derecho” impide el desarrollo del concepto de pluralismo legal. Aquí me enfoco en el derecho estatal, señalando que aunque el pluralismo legal es un hecho en el mundo moderno, el derecho estatal es la medida a través de la que las otras formas de ley son mediadas, directa o indirectamente.

¹¹ Para un análisis clave (centrado en el caso chileno) sobre las maneras en que los proyectos neoliberales modernizantes borran la distinción entre el Estado y la sociedad, como de esa manera constituyendo formas neoliberales de ciudadanía, ver Schild (1998).

¹² Radcliffe et.al. señala que “dentro del paradigma neoliberal de desarrollo, el etnodesarrollo promete el progreso económico (...) en base del capital social único contenido en las culturas indígenas y redes tradicionales”. (2002:7).

forjar nuevos “ciudadanos del mercado”, pero también como una reelaboración de las formas del Estado neoliberal que responden a las presiones de los movimientos sociales (tanto desde abajo como “desde afuera”).¹³

Dos temas resultan centrales en la reconstitución legal del Estado en América Latina y son particularmente relevantes a la discusión del “nuevo multiculturalismo”. Primero, el control sobre los recursos naturales, especialmente la tierra, y segundo, lo que podríamos llamar la privatización de la justicia estatal. Como ha sido ampliamente documentado, las reformas neoliberales han privatizado las propiedades colectivas creadas por generaciones anteriores de reformas agrarias en Latinoamérica y ha aumentado el papel del capital privado y de las multinacionales en la explotación de los recursos naturales. A pesar del reconocimiento constitucional de los derechos indígenas y la ratificación del convenio 169 de la OIT por muchos países de la región, a los pueblos indígenas se les sigue negando el control efectivo del territorio y sus recursos naturales (Kuppe 2002; Barros 2002). Mientras que en teoría la multiculturalización del Estado latinoamericano ha significado el reconocimiento político-legal de los derechos de los pueblos indígenas, éste no ha generado cambios radicales en los patrones generales de desarrollo económico. La creación de islas de “etnodesarrollo” (similares a las reservas indígenas –distintas pero separadas) puede interpretarse en última instancia como otra estrategia para controlar y fragmentar las demandas indígenas, debilitando de esa manera el poder de los movimientos indígenas de formar alianzas más amplias con otros grupos marginados y oprimidos para desafiar el modelo imperante de desarrollo socioeconómico.

En Segundo lugar, existe la pregunta de hasta qué punto el reconocimiento estatal del pluralismo legal encaja dentro de las tendencias generalizadas del Estado neoliberal de privatizar la ley y la justicia. En aquellos países donde el derecho consuetudinario indígena ha sido formalmente reconocido, en efecto se percibe a las prácticas legales indígenas como una forma alternativa de resolución de conflictos (ADR por sus siglas en inglés).¹⁴ Se puede argumentar que de esa manera el Estado neoliberal se desentiende de su responsabilidad central de garantizar el pacto de ciudadanía. En este escenario, el pluralismo legal se convierte en una decisión deliberada del Estado de abandonar ciertos espacios sociales y actores: en otras palabras, de deshacerse de las funciones tradicionales del Estado de coerción y protección que sostiene el pacto de una ciudadanía común. Esto permite que actores sociales particulares asuman estas funciones. Ejemplo de lo anterior son las comunidades indígenas que practican resolución de conflictos a nivel local, o los grupos armados como las empresas de seguridad privada, que protegen la propiedad de los sectores con recursos económicos. Los efectos son múltiples: por un lado esta privatización o descentralización del derecho permite más espacio para las autonomías locales. Sin embargo, por otra parte, tal reestructuración de las funciones legales del Estado a menudo agudiza las desigualdades existentes. Los grupos privilegiados con recursos pueden invariablemente conseguir mayor protección para sí mismos; en cambio los pobres se encuentran vulnerables a las acciones depredadoras de grupos e individuos poderosos dentro de los oficialmente reconocidos “espacios semiautónomos”. Tales tendencias reflejan los rasgos y efectos más generales del Estado neoliberal: la privatización de las funciones estatales, el

¹³ Este efecto “bumerang” en donde los movimientos sociales precionan a los Estados desde abajo, pero también “desde afuera” a través de las alianzas transnacionales, fue analizado primero por Keck y Sikkink (1998).

¹⁴ En ninguna parte el reconocimiento del pluralismo legal ha conducido a una reorientación radical de la naturaleza del derecho estatal.

incremento de las desigualdades socioeconómicas, y una capacidad reducida del Estado para intervenir en la sociedad para enfrentar las desigualdades.

Aunque el pluralismo legal en las repúblicas latinoamericanas no fue reconocido *de jure* hasta los años 90, en la práctica la debilidad y poca cobertura del Estado latinoamericano implicó que el pluralismo legal se hiciera una característica permanente de la realidad social. Áreas enteras se caracterizaban por una débil presencia estatal y estaban sujetas al “derecho privado” de actores sociales poderosos (O’Donnell 1993 y 1999).¹⁵ Esto era más común en las áreas rurales, donde el poder del cacique, el finquero o el gamonal era soberano, aunque hoy se aplica a áreas enteras de las ciudades latinoamericanas, tales como las favelas que son sujetas a la “ley” de los narcotraficantes. En la práctica, el Estado latinoamericano nunca ha podido crear ni mantener órdenes legales unificados. Sin embargo, la privatización del derecho que está ocurriendo como consecuencia del reordenamiento neoliberal del Estado produce nuevos y complejos desafíos para aquellos que buscan una mayor justicia social y formas democráticas de ciudadanía (Caldeira 2000; Lemos-Nelson 2001; Huggins 2000).

Conclusiones

He propuesto aquí que el pluralismo y la “interlegalidad” provee los marcos analíticos más apropiados para entender el cambio legal dentro del contexto contemporáneo de globalización. Nuestro enfoque ahora se dirige hacia las maneras en que los fenómenos legales-locales están siendo reconstituidos dentro de lo global.

Dentro de los análisis de globalización y de cambio legal, he señalado la necesidad de dirigir una mayor atención a la reconstitución del Estado latinoamericano, particularmente en sus dimensiones legales. El neoliberalismo y la globalización son elementos clave para entender este proceso de reconstitución, proceso que no es uniforme a lo largo del continente. No existe un “Estado neoliberal” uniforme en Latinoamérica pues son los contextos locales, los actores y las historias específicas los que dan forma a toda formación estatal. Sin embargo, se pueden observar algunas tendencias comunes, tales como los intentos de desarrollar formas neoliberales de ciudadanía multicultural del mercado y la acelerada privatización de la justicia, lo cual es parte de la dramática reducción de las funciones y responsabilidades del Estado que sostiene al proyecto neoliberal.

Es dentro de este contexto que los actores indígenas y los actores marginados en general, están creando nuevas formas legales a través de estrategias de transnacionalismo legal para resistir la penetración del mercado neoliberal. Como ha observado Charles Hale, el multiculturalismo puede verse como un desafío pues trae en sí promesas y amenazas. Sin embargo, el reconocimiento legal de los derechos de los pueblos indígenas de parte de los Estados latinoamericanos representa una extensión del espacio político y de recursos legales para la lucha de los actores indígenas para mejorar sus condiciones de vida. En última instancia, lo anterior puede ser un paso importante en la búsqueda de nuevas alternativas de desarrollo.

Referencias

¹⁵ Utilizando una metáfora de mapas, Guillermo O’Donnell se ha referido a estas regiones como las “áreas café”; territorios e instituciones donde no operan ni burocracias eficaces ni una legalidad oficial garantizada.

- Assies, Willem, Gemma van der Haar and André Hoekema (eds.) (1999), *The Challenge of Diversity: Indigenous Peoples and Reform of the State in Latin America*, Thela Thesis, Amsterdam.
- Barros, Alonso (2002) 'Autonomía y territorio' in Milka Castro Lucic (ed.), XII Congreso Internacional. Derecho consuetudinario y pluralismo legal: desafíos en el tercer milenio, Volume I, Universidad de Chile/ Universidad de Tarapacá, pp.548-54.
- Benda-Beckmann, Franz von (2002), 'Transnational Dimensions of Legal Pluralism', in Milka Castro Lucic (ed.), XII Congreso Internacional. Derecho consuetudinario y pluralismo legal: desafíos en el tercer milenio, Volume II, Universidad de Chile/ Universidad de Tarapacá, pp.899-913.
- Binion, G. (1995), 'Human Rights: A Feminist Perspective', *Human Rights Quarterly*, Vol. 17, pp 509-526.
- Bohannan, Paul (1957), *Justice and judgement among the Tiv*, London, Oxford University Press.
- Brysk, Alison (2000), *From Tribal Village to Global Village: Indian Rights and International Relations in Latin America*, Stanford University Press, Stanford, CA.
- Caldeira, Teresa (2000), *City of walls: Crime, segregation, and citizenship in São Paulo*, Berkeley, University of California Press.
- Chanock, Martin (1985), *Law, Custom and Social Order: the Colonial Experience in Malawi and Zambia*, Cambridge University Press, Cambridge and New York.
- Conley J. M. & W. O'Barr (1990). *Rules versus Relationships: The Ethnography of Legal Discourse*, Chicago: University of Chicago Press.
- Cutshall, C.R. (1991), *Justice for the People: Customary Courts and Legal Transformation in Zimbabwe*, Harare, Zimbabwe.
- Davis, Shelton (2002) 'Indigenous Peoples, Poverty and Participatory Development: The Experience of the World Bank in Latin America. In: R. Sieder, (ed.), *Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Palgrave Press, Basingstoke and London.
- Felstiner, W., R. Abel and A. Sarat (1980), 'The Emergence and Transformation of Disputes: Naming, Blaming, Claiming...', *Law and Society Review*, Vol.15, No.3-4, pp.631-54.
- Fuller, Chris (1994), 'Legal anthropology, legal pluralism and legal thought', *Anthropology Today*, Vol.10, No.3, pp.9-12.
- Geertz, Clifford (1983), *Local knowledge: Further essays in interpretive anthropology*, New York, Basic Books.
- Gluckmann, Max (1955), *The judicial process among the Barotse of Northern Rhodesia*, Manchester, Manchester University Press.
- Gluckmann, Max (1965), *The ideas in Barotse jurisprudence*, New Haven, Yale University Press.
- Griffiths, Anne (2001), 'Remaking Law: Gender, Ethnography and Legal Discourse', *Review Essay*, *Law and Society Review*, Vol.35, No.2. pp.495-509).
- Griffiths, John (1986), 'What is Legal Pluralism?', *Journal of Legal Pluralism and Unofficial Law*, No.24 pp.1-55.
- Hale, Charles (2002), 'Does Multiculturalism Menace? Governance, Cultural Rights and the Politics of Identity in Guatemala', *Journal of Latin American Studies*, Vol.34, part 3.
- Hooker, M.B. (1975) *Legal Pluralism: An Introduction to Colonial and Neo-Colonial Laws*, Clarendon Press: Oxford.

- Huggins, Marta (ed.) (1991) *Vigilantism and the State in Modern Latin America: Essays on Extra-Legal Violence*, Praeger, New York.
- Huggins, Marta (2000), 'Modernity and Devolution: The Making of Police Death Squads in Modern Brazil' in Bruce Campbell and Arthur Brenner (eds.), *Death Squads in Global Perspective*, St Martins Press, New York, pp.203-229.
- Keck, Margaret E. and Kathryn Sikkink (1998), *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*, Cornell University Press, Ithaca and London.
- Kuppe, René (2000), 'Pluralismo jurídico en el neoliberalismo? Unas reflexiones críticas sobre el proyecto CAMISEA de la Amazonía peruana' in Milka Castro Lucic (ed.), *XII Congreso Internacional. Derecho consuetudinario y pluralismo legal: desafíos en el tercer milenio*, Volume I, Universidad de Chile/ Universidad de Tarapacá, pp.394-407.
- Laurie, Nina, Robert Andolina and Sarah Radcliffe (2002), 'The Excluded "Indigenous"? The Implications of Multi-Ethnic Policies for Water Reform in Bolivia' in Rachel Sieder (ed.), (2002), *Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Palgrave Press, Basingstoke and London, pp.252-76.
- Lemos-Nelson, Ana Tereza (2001), 'Police criminality, citizenship, and the (un)rule-of-law', paper delivered at the 2001 meeting of the Latin American Studies Association, Washington DC, September 6-8, consulted at <http://darkwing.uoregon.edu/~caguirre/lemos1.html>
- Méndez, Juan, Guillermo O'Donnell and Paolo Sergio Pinheiro (eds.) (1999), *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, University of Notre Dame Press, Notre Dame.
- Merry, Sally Engle (1988), 'Legal Pluralism', *Law and Society Review*, Vol. 22, pp.869-96.
- (1995), 'Resistance and the Cultural Power of Law', *Law and Society Review*, Vol.29, No.1, pp.11-26.
- (1997), 'Legal Pluralism and Transnational Culture: The Ka Ho'okolonui Kanaka Maoli Tribunal, Hawai'i, 1993', in Richard Wilson (ed.), *Human rights, culture and context: Anthropological perspectives on human rights*, London, Pluto Press, pp.28-48.
- (2001), 'Rights, Religion and Community: Approaches to Violence Against Women in the Context of Globalization', *Law and Society Review*, Vol.35, No.1, pp.39-88.
- Moore, Sally Falk (1978), *Law as Process: An Anthropological Approach*, Routledge: New York.
- (1986), *Social Facts and Fabrications: Customary Law on Kilimanjaro, 1880-1980*, New York, Cambridge University Press.
- (2001), 'Certainties Undone: Fifty Turbulent Years of Legal Anthropology, 1949-1999', *Journal of the Royal Anthropological Institute*, Vol.7, pp.95-116.
- Nader, Laura (1990), *Harmony Ideology, Justice and Control in a Zapotec Mountain Village*, Stanford, Stanford University Press.
- O'Donnell, Guillermo (1993), 'On the State, Democratisation and Some Conceptual Problems: A Latin American View with Glances at Some Post-communist Countries', *World Development*, vol.21, no.8, pp.1355-1371.
- O'Donnell, Guillermo (1999) in Juan Méndez, Guillermo O'Donnell and Paolo Sergio Pinheiro (eds.), *The (Un)Rule of Law and the Underprivileged in Latin America*, University of Notre Dame Press, Notre Dame.

- Pedro Pitarch (ed.) (2001), *Representaciones y usos del concepto de Derechos Humanos en el Area Maya*, Universidad Complutense, Madrid.
- Plant, Roger (2002), 'Latin America's Multiculturalism: Economic and Agrarian Dimensions' in Rachel Sieder(ed.), (2002), *Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Palgrave Press, Basingstoke and London, pp.208-26.
- Radcliffe, Sarah, Nina Laurie and Robert Andolina (2002), 'Indigenous people and political transnationalism: globalization from below meets globalization from above?', draft paper presented to the Transnational Communities Programme, School of Geography, University of Oxford.
- Santos, Boaventura de Sousa (1987), 'Law: A map of misreading. Toward a postmodern conception of law', *Journal of Law and Society* 14(3), pp.279-302.
- Santos, Boaventura de Sousa (1995), *Toward a new common sense: Law, science and politics in the paradigmatic transition*, New York, Routledge.
- Santos, Boaventura de Sousa (1998), *La globalización del derecho: Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, ILSA/ Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Schild, Verónica (1998), 'New subjects of rights? Women's movements and the construction of citizenship in the "new democracies"' in Sonia Alvarez, Evelina Dagnino and Arturo Escobar (eds.), *Cultures of Politics, Politics of Cultures: Re-visioning Latin American Social Movements*, Boulder, Westview Press, pp.93-117.
- Sieder, Rachel and Jessica Witchell (2001), 'Advancing indigenous claims through the law: Reflections on the Guatemalan Peace Process' in Jane Cowan, Marie Dembour and Richard Wilson (eds.), *Culture and Rights*, Cambridge University Press, Cambridge, pp.201-225.
- Sieder, Rachel (ed.), (2002), *Multiculturalism in Latin America: Indigenous Rights, Diversity and Democracy*, Palgrave Press, Basingstoke and London.
- Snyder, Francis G. (1981), 'Colonialism and Legal Form: The Creation of "Customary Law" in Senegal', *Journal of Legal Pluralism*, Vol.19.
- Speed, Shannon and Jane F. Collier (2000), 'Limiting Indigenous Autonomy in Chiapas, Mexico: The State Government's Use of Human Rights', *Human Rights Quarterly*, Vol.22, pp.877-905
- Starr, June and Jane Collier (1989), *History and Power in the Study of Law: New Directions in Legal Anthropology*, Ithaca and London, Cornell University Press.
- Tamanaha, Brian Z. (2000), 'A Non-Essentialist Version of Legal Pluralism', *Journal of Law and Society*, Vol.27, No.2, pp.296-321.
- Teubner, Gunther (ed.) (1997), *Global Law Without a State*, Dartmouth, Aldershot.
- Trubek, David M., Yves Dezalay, Ruth Buchanan and John R. Davis (1994), 'Global Restructuring and the Law: Studies of the Internationalization of Legal Fields and the Creation of Transnational Arenas', *Case Western Reserve Law Review*, Vol.44, pp.407-498.
- Van Cott, Donna Lee (2000), *The Friendly Liquidation of the Past: The Politics of Diversity in Latin America*, University of Pittsburgh Press, Pittsburgh
- Verhelst, Thierry (1968), *Safeguarding African Customary Law: Judicial and Legislative Processes for Its Adaptation and Integration*, Occasional Paper No.7, African Studies Center, UCLA, Los Angeles.
- Wilder, Lisa (1997), 'Local Futures? From Denunciation to Revalorization of the Indigenous Other', in Gunther Teubner (ed.) (1997), *Global Law Without a State*, Dartmouth, Aldershot, pp.215-56.

Wilson, Richard (ed.) (1997), Human rights, culture and context: Anthropological perspectives on human rights, London, Pluto Press.

Extraído de: <http://www.geocities.com/relaju/Mesa4.doc>

